



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Informática

Resolución Gerencial N° 068-2023-MDP/GM

Pichari, 07 de marzo de 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 028-2023-MDP/OAJ/JCHG, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 215-2023-MDP-GI/EOSB-G de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 0226-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD de la División de Obras Públicas, Informe N° 88-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D y Carta N° 705-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, Carta N° 0705-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, Carta N° 00021-2022-ING-HYG-SUPERV/OMAYA, Carta N° 00060-2022-ING-HYG-SUPERV/OMAYA y Carta N° 00065-2022-ING-HYG-SUPERV/OMAYA del Supervisor de obra remitiendo expediente de adicional de obra N° 01 y ratificación de la necesidad de adicional de obra y otros, Carta N° 009-2022-LSP/RC/CO del Representante Común del CONSORCIO OMAÑA representando POR LISBET SANDOVAL PARHUAY remitiendo expediente de adicional de obra N° 01 del servicio de “Mantenimiento de la vía asfalto económico tramo Centro Poblado Omayá al Centro Poblado de Catarata, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, conforme lo preceptúa el artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019/EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, la norma en mención señala expresamente que: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: “205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



Que, en el marco del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Municipalidad Distrital de Pichari, desarrolló el procedimiento de selección por Concurso Público N° 02-2022-MDP/CS-1 convocatoria para la contratación del servicio de “Mantenimiento de la vía asfalto económico tramo Centro Poblado Omayá al Centro Poblado de Catarata, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”, perfeccionándose mediante contrato N° 050-2022-MDP/OAF-ULP, suscrita en fecha 03 de agosto de 2022 con el CONSORCIO OMAÑA, integrado por las empresas SANDOVAL PAHUAY LISBET con RUC 10461051125 y HENRY SALOMON ROJAS NAJARRO con RUC N° 10448434139, por el monto de S/1'480,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, que se computa a partir de la suscripción del acta de inicio de servicio, en conformidad en las bases del procedimiento y términos de referencia del área usuaria;



Que, mediante Carta N° 009-2022-LSP/RC/CO de fecha 09 de diciembre de 2022, del Representante Común del CONSORCIO OMAÑA representando por Lisbet Sandoval Parhuay remite expediente de Adicional de Obra N° 01 del servicio de “Mantenimiento de la vía asfalto económico tramo Centro Poblado Omayá al Centro Poblado de Catarata, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”, y atención a ello, el supervisor de obra Ing. Hernando Ybañez García, mediante los documentos; Carta N° 00060-2022-ING-HYG-SUPERV/OMAYA y Carta N° 00065-2022-ING-HYG-SUPERV/OMAYA remite opinión favorable para la aprobación de presupuesto adicional N° 01 y presupuesto deductivo N° 01 de la señalada actividad mantenimiento, a fin de cumplir con el objetivo y servicio de mantenimiento vial.



Que, mediante Carta N° 0705-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D de fecha 22 de diciembre de 2022, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos Ing. Yvan Arturo Laura Vargas, de cuya revisión del expediente de adicional de obra N° 01 de la mencionada actividad de mantenimiento concluye pertinentemente señalando, hacer la devolución del expediente de adicional de obra en su totalidad por considerarlo como no presentado al no cumplir con los procedimientos y plazos establecidos en la norma vigente, no pudiendo dar trámite al adicional por no contar con la ratificación del adicional de obra ante la Entidad con informes técnicos sustentatorios;

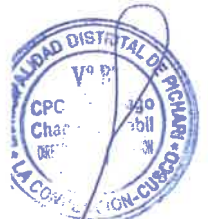
Que, mediante Carta N° 0021-2023-ING-HYG-SUPERV/OMAYA, de fecha 19 de enero de 2023, el Supervisor de Obra Ing. Hernando Ybañez García, remite ratificación de la necesidad de adicional N° 01 de obra, para la actividad “Mantenimiento de la Vía Asfalto Económico Tramo Centro Poblado Omayá al Centro Poblado de Catarata, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”,



Que, mediante Informe N° 88-2023-MDP/GM-OSLP/YALV-D de fecha 26 de enero de 2023, del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Proyecto Ing. Marino Chávez Jeri, remite evaluación a la carta de ratificación de la necesidad de adicional de obra y otros, concluyendo declarar IMPROCEDENTE el trámite de adicional de obra por no ajustarse al procedimiento incoado bajo los alcances del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la misma que no corresponde por ser objeto de un contrato de servicio;

Que, mediante Informe N° 2015-2023-MDP/GI-EOSB-G de fecha 06 de febrero de 2023 del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, vistos los actuados del pedido de adicional de obra N° 01 de la señalado actividad de mantenimiento, ratifica la decisión de declarar improcedente, solicitando a la Gerencia Municipal la comunicación al contratista;

Que, mediante Opinión Legal N° 028-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 10 de febrero del 2023 el Director de la Oficina de Asesoría Legal Abog. Jorge Chenett García, conforme a los hechos expuestos y analizados, opina que es IMPROCEDENTE aprobar el adicional de obra N° 01 del servicio de “Mantenimiento de la vía asfalto económico tramo Centro Poblado Omayá al Centro Poblado de Catarata, del Distrito de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Pichari, La Convención, Cusco”, recomendando la emisión de acto resolutivo y notificación respectiva al contratista y supervisor;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral l) “Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestación ADICIONAL DE OBRA N° 01 al servicio de actividad “Mantenimiento de la vía asfalto económico tramo Centro Poblado Omayá al Centro Poblado de Catarata, del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”, presentada por el Representante Común del Consorcio Omayá Sra. Lisbet Sandoval Parhuay, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución e Informe N° 88-2023-MDP/GM-OSLP/YALV-D, del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Proyecto e Informe N° 2015-2023-MDP/GI-EOSB-G, del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, División de Obras Públicas y Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dar trámite a los expedientes dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación en la plataforma del SEACE y NOTIFICACION al Contratista y Supervisor de la actividad de mantenimiento señalado, con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Unidades Orgánicas, e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
D.O.P
U. L.p
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

